

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 30 MAR. 2004

Visto el Expediente N° 2346-611/04, por el cual se propicia el dictado de las normas necesarias relativas a la aplicación de las disposiciones contenidas en los Capítulos I y II de la Ley 13.163; y

CONSIDERANDO:

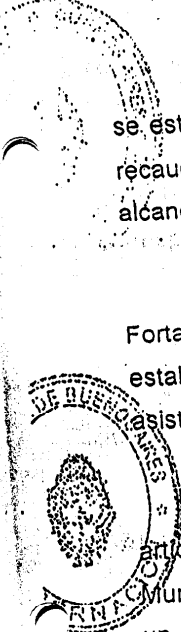
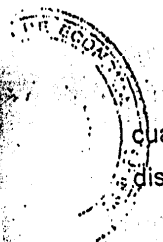
Que mediante el Capítulo I de la Ley 13.163 se establece un régimen especial para los Municipios que actúen como agentes de recaudación de los impuestos provinciales, resultando necesario determinar los alcances del mismo;

Que la mencionada Ley creó el Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales, el cual será integrado con los recursos establecidos en el artículo 5° de la misma, correspondiendo definir los servicios de asistencia social que serán atendidos con los recursos de dicho Fondo;

Que asimismo y según lo normado por el artículo 6° de la Ley 13.163 corresponde establecer la distribución a las Municipalidades del Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales de acuerdo a un índice de vulnerabilidad social que elabore el Ministerio de Desarrollo Humano y Trabajo;

Que a los fines de definir el Índice de Vulnerabilidad Social se entiende conveniente contemplar la cantidad de población en condiciones de Necesidades Básicas Insatisfechas, el índice de mortalidad infantil, los nacimientos de bajo peso, las causas asistenciales iniciadas en el Fuero de Menores y la cantidad de defunciones por causas parasitarias e infecciosas;

Que asimismo, a efectos de cumplir con los



[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten mark]

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

609

objetivos de la Ley 13.163 en cuanto a la creación del Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales, corresponde regular las cuestiones específicas que se requieren para su aplicación;

Que el artículo 10º de la Ley 13.163 autoriza al Poder Ejecutivo a establecer la Autoridad de Aplicación de la misma;

Que han dictaminado la Asesoría General de Gobierno y la Contaduría General de la Provincia;

Que atento lo expuesto y conforme lo preceptuado por el artículo 144 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Por ello,

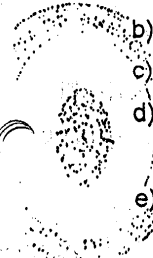
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA:

ARTICULO 1º: Las disposiciones contenidas en el Capítulo I de la Ley 13.163 serán de aplicación tanto para la Administración Central del Municipio como para sus organismos descentralizados.

La Dirección Provincial de Rentas determinará la forma, plazos y demás condiciones que resulten necesarias para la instrumentación de la operatoria establecida en dicho capítulo.-----

ARTICULO 2º: Los servicios de asistencia social que deberán atender los Municipios con los recursos distribuidos por el Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales creado por la Ley 13.163, serán aquellos vinculados a la asistencia alimentaria y/o familiar u otros programas de asistencia social que resulten necesarios contemplar en función de las particulares necesidades sociales locales, que en acuerdo con los Municipios determine el Ministerio de Desarrollo Humano y Trabajo.-----

ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL



ARTICULO 3º: El Ministerio de Desarrollo Humano y Trabajo elaborará anualmente los coeficientes de distribución de los recursos del Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales en función de un Índice de Vulnerabilidad Social construido sobre la base de los siguientes indicadores:

- a) Un SESENTA POR CIENTO (60%) en relación directa a la cantidad de población en condiciones de Necesidades Básicas Insatisfechas.
- b) Un DIEZ POR CIENTO (10%) en relación directa a la mortalidad infantil.
- c) Un DIEZ POR CIENTO (10%) en relación directa a los nacimientos de bajo peso.
- d) Un DIEZ POR CIENTO (10%) en relación directa a las causas asistenciales iniciadas en el Fuero de Menores.
- e) Un DIEZ POR CIENTO (10%) en relación directa a las defunciones por causas parasitarias e infecciosas.

La fuente de información de los indicadores que componen el Índice de Vulnerabilidad Social provendrá en todos los casos de organismos oficiales nacionales y/o provinciales.-----

ARTICULO 4º: La distribución de los recursos del Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales que correspondan a los Municipios de acuerdo lo establecido en el artículo anterior será efectuada con periodicidad mensual, pudiendo la autoridad de aplicación establecer un período menor para la distribución de los referidos recursos.-----

ARTICULO 5º: Los Municipios deberán demostrar ante el Ministerio de Desarrollo Humano y Trabajo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de la recepción de los fondos, que el destino dado a los recursos recibidos por la distribución del Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales se corresponde con lo establecido en el artículo 2º del presente. En caso de incumplimiento de tal obligación, dicho Ministerio comunicará tal circunstancia al Ministerio de Economía, quien dispondrá la suspensión de la distribución de los recursos del citado Fondo hasta la finalización de las causas que originaron la misma.-----

[Handwritten signatures]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
NÉSTOR O. COSTANZO

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

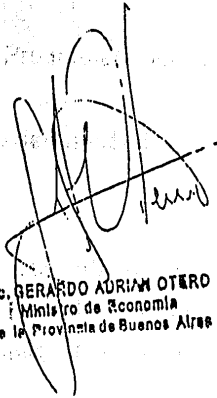
ARTICULO 6°: El Ministerio de Economía será la Autoridad de Aplicación de la Ley 163, quedando facultado para dictar las normas complementarias, aclaratorias y/o interpretativas que se requieran para la implementación de las disposiciones contenidas en la Ley.

ARTICULO 7°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Desarrollo Humano y Trabajo, de Economía y de Gobierno.

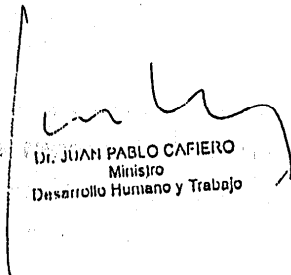
ARTICULO 8°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

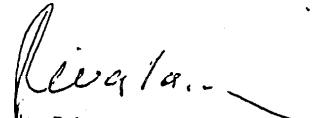


DECRETO N° 609

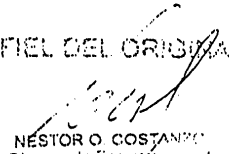

Lic. GERARDO ADRIÁN OTERO
Ministro de Economía
de la Provincia de Buenos Aires


Ing. FELIPE SOLÁ
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES


Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro
Desarrollo Humano y Trabajo


Ing. RAFAEL MAGNANINI
Ministro de Gobierno
Provincia de Buenos Aires

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


NÉSTOR O. COSTANZO